

REGLAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL
Acuerdo No. XXX de 2021

Por medio del cual se adopta el reglamento del **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL** de FECAPYD.

La Junta Directiva de FECAPYD, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias
y

CONSIDERANDO:

Que tanto la legislación como el Estatuto vigente determinan un porcentaje mínimo tomado de los excedentes para la creación de fondos permanentes o agotables, con los cuales FECAPYD, desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares.

ACUERDA:

ARTICULO 1º. OBJETIVO: El Fondo de Bienestar Social tiene como fin satisfacer las necesidades de información, educación, previsión, capacitación, investigación, recreación, calamidad doméstica, previsión y solidaridad de los asociados, directivos y empleados de FECAPYD,

ARTICULO 2º RECURSOS: El Fondo de Bienestar social estará conformado por:

- a. Las sumas de dinero que determine la Asamblea de FECAPYD de acuerdo con los excedentes que resultaren del ejercicio económico y contable anual de FECAPYD.
- b. Los saldos existentes por cualquier concepto, que no fueren reclamados por los asociados a su retiro de FECAPYD.
- c. Los dineros que reciba FECAPYD a título de donaciones, herencias o legados de personas naturales, o destinaciones de personas jurídicas para el Fondo de Bienestar social.
- d. Los demás recursos que considere la Junta Directiva de FECAPYD.

ARTICULO 3º. DESTINACION DE LOS RECURSOS: Los recursos del Fondo de Bienestar Social podrán ser destinados a la atención de las necesidades en las siguientes áreas:

- a. Educación: Formular estrategias y diseñar mecanismos tendientes a solucionar las necesidades de educación a los asociados y empleados de FECAPYD.
- b. Promoción: Permitir a los asociados y empleados de FECAPYD conocer la filosofía, principios, características y fines de su entidad y la ayuda mutua.
- c. Capacitación: Brindar entrenamiento en áreas administrativas y de control en el manejo de FECAPYD.
- d. Investigación: Determinar los problemas, necesidades, potencialidades y recursos que posee FECAPYD para responder a los requerimientos de los Asociados.
- e. Cultura: Fomentar actividades de educación social, cultural, deportes, cívica, recreación y desarrollo en pro del asociado y su grupo familiar.
- f. Solidaridad, en casos de calamidad debidamente comprobada: Brindar ayuda Económica a los asociados y sus familiares, en caso de desastres naturales, incendio, inundación, destrucción parcial o total de vivienda, enfermedad terminal, Servicios médicos de hospitalización y cirugía, Compra de medicamentos, exámenes de laboratorio o especializados. Por prótesis, aparatos ortopédicos entre otros.
- g. Previsión, tales como seguros de salud, de vida grupo deudores y los que considere pertinentes la Junta Directiva.
- h. Las demás que considere la Asamblea y / o Junta Directiva.

ARTICULO 4º BENEFICIARIOS: Podrán utilizar el Fondo de Bienestar Social los asociados y trabajadores de FECAPYD después de dos (2) meses de vinculados al Fondo contados a partir del primer descuento de los aportes, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo con las obligaciones con éste.

Parágrafo 1: Son beneficiarios por medio del asociado, su grupo familiar primario, que debe estar inscrito en el formulario de afiliación de FECAPYD.

Parágrafo 2: El grupo familiar está integrado por el asociado y su cónyuge o compañera (o), sus hijos (as) hasta los 25 años que dependan económicamente del asociado y estén registrados y sus padres.

Parágrafo 3: También forman parte del grupo familiar los hijos de los asociados mayores de 25 años, con invalidez permanente o discapacidad que les impida trabajar; los hermanos huérfanos, menores de 18 años, a cargo del asociado, los cuales deben estar certificados y registrados en FECAPYD y los hermanos discapacitados huérfanos que dependan económicamente del asociado. Se reconocerán auxilios por los hijastros siempre y cuando éstos estén registrados en la credencial de servicios de la Caja de Compensación a la que esté afiliado el asociado.

ARTICULO 5º ASIGNACION DE LOS RECURSOS: Para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la Junta Directiva de FECAPYD determinará oportunamente la manera como distribuirá los recursos del Fondo de Bienestar, procurando atender equitativamente las necesidades de Educación, Solidaridad, Bienestar y las demás actividades que ha de desarrollar, en aras de satisfacer los postulados solidarios, con sujeción en un todo a los principios consagrados en la legislación sobre la economía solidaria y atendiendo las directivas y pautas que sobre el particular expidan los organismos competentes.

ARTICULO 6º AUXILIOS: La Junta Directiva de FECAPYD y el Comité de Bienestar Social, podrán disponer de los recursos del Fondo de Bienestar Social para otorgar auxilios de su competencia a los beneficiarios mencionados en el artículo 4º del presente reglamento, en los montos que esta fije y en el estricto orden de la radicación de las solicitudes, salvo los casos de desastres naturales, destrucción parcial o total de la vivienda, los cuales por su naturaleza serán considerados como prioritarios.

ARTÍCULO 7: DERECHOS DE AUXILIOS. Cada asociado tiene derecho a recibir en auxilios, hasta el porcentaje autorizado, por la Junta Directiva, de 1 (un) salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V.) por año fiscal. Previa verificación con el área de Gestión Humana de la empresa que genera el vínculo de asociación, de no haber recibido en su totalidad el auxilio por parte de la empresa por el mismo concepto.

Parágrafo 1: La Junta Directiva de FECAPYD, podrá autorizar la reducción o ajuste del monto de auxilio por asociado al año, de acuerdo con el comportamiento del nivel de uso del Fondo de Bienestar Social, con el propósito de preservar la sostenibilidad social sin detrimento de la sostenibilidad económica del mismo.

Parágrafo 2: Para los casos de daños de vivienda o enseres, y de enfermedad catastrófica del asociado, la cuantía de los auxilios varía según la presente reglamentación.

Parágrafo 3: Se consideran enfermedades catastróficas aquellas patologías que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y baja efectividad en su tratamiento, tales como: trasplante renal, diálisis, cirugía cardíaca, reemplazos articulares, manejo de gran quemado, manejo de trauma mayor, VIH, quimioterapias y radioterapia para el cáncer, etc.

CAPÍTULO II

CASOS POR LOS CUALES SE OTORGAN AUXILIOS

ARTÍCULO 8: POR MEDICAMENTOS NO PERMANENTES. Formulados para tratamientos médicos y los de medicina no convencional que se requieran de manera fortuita –no permanente- siempre y cuando ellos estén aprobados científicamente y registrados oficialmente y cuyo valor exceda al 50% del S.M.M.L.V. por fórmula. Incluyen terapias neurales de la medicina no convencional. Este auxilio solo cubrirá medicamentos no entregados por el Plan Obligatorio de Salud (POS) ni por la medicina prepagada o planes complementarios que tenga el asociado.

ARTÍCULO 9: POR EXCEDENTE EN HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA para el grupo familiar beneficiario que no tenga POS. Se reconocerá auxilio por copagos y excedentes de hospitalización y cirugía, excepto por habitación, para el grupo familiar inscrito, cuando su valor exceda el 50% de un S.M.M.L.V. Se otorgará también cuando el asociado o sus beneficiarios carezcan de los períodos mínimos de cotización o de afiliación al sistema obligatorio de salud.

Parágrafo 1: Los asociados con Planes Complementarios o medicina prepagada, que cubran estos eventos, no aplican para este auxilio. Deben dirigirse a las entidades respectivas para que les reintegren los valores cobrados.

ARTÍCULO 10: POR AYUDAS DIAGNÓSTICAS cuando su valor sea mayor de 30% del S.M.M.L.V. y que no estén cubiertas por el POS.

ARTÍCULO 11: POR PRÓTESIS, es decir por aquellos elementos que clínicamente están autorizados para sustituir o reemplazar alguna parte del cuerpo humano.

ARTÍCULO 12: POR IMPLEMENTOS ORTOPÉDICOS, por compra o alquiler de silla de ruedas, muletas, caminadores, respiradores, bombas de infusión; por camas hospitalarias; por transporte en ambulancia para pacientes que lo ameriten. Debe adjuntarse fotocopia de la historia clínica o de epicrisis.

Parágrafo: Se reconocerá por respiradores y bombas de infusión sólo cuando no las cubra el POS

ARTÍCULO 13: POR COMPRA DE BOTAS ORTOPÉDICAS.

ARTÍCULO 14: POR DAÑO EN LA VIVIENDA Y/O ENSERES DEL ASOCIADO. Sea en forma parcial o total en casos de catástrofe.

Parágrafo: Se consideran catástrofes aquellos daños ocasionados por fenómenos de la naturaleza o casos fortuitos como incendios, explosiones o inundaciones, terremotos, etc.

CAPÍTULO III

REQUISITOS NECESARIOS PARA SOLICITAR AUXILIOS

ARTÍCULO 15: Tener debidamente inscritos en el Formulario de Afiliación de FECAPYD, a todas las personas que conforman el grupo familiar del asociado.

ARTÍCULO 16: Presentar el formato de la solicitud del auxilio por escrito dirigida al Comité de bienestar social, en un plazo no mayor a 30 días después de la generación del documento soporte; adjuntando los documentos exigidos para sustentar la veracidad del hecho.

ARTÍCULO 17: Para los auxilios por fórmulas de medicamentos, gastos de hospitalización o cirugía, exámenes, prótesis, aparatos ortopédicos, botas ortopédicas y epicrisis en casos de hospitalización, se deben anexar comprobantes o facturas legales y en lo posible originales o copia que cumplan con todos los requisitos de ley.

Parágrafo 1: Para los documentos soporte del régimen simplificado, que no están obligados a facturar, éstos deben contar como mínimo con la dirección, teléfono y nombre del establecimiento, nombre y número del RUT del propietario, detalle de los valores cancelados y sello de cancelado.

ARTÍCULO 18: Por daño parcial o total de la vivienda o enseres del asociado, se debe presentar certificado de tradición del inmueble actualizado, tres cotizaciones para la reparación de los daños o pérdidas materiales sufridas y/o de los enseres dañados o perdidos, expedidas por una persona o entidad competente; estos daños serán verificados por un funcionario de FECAPYD. Los daños serán soportados con registro fotográfico.

No se aceptarán enmendaduras en ninguno de los documentos.

CAPÍTULO IV

DEL MONTO ECONÓMICO QUE SE RECONOCE EN AUXILIOS

Para la asignación de estos montos se aplicará hasta el valor máximo a los asociados que tienen ingresos hasta 2 SMMLV y a los que tienen ingresos mayores a 2.1 SMMLV se aplicará como valor máximo hasta el 70% de los topes que se establecen a continuación.

EVENTO	MONTO AUXILIO	REQUISITOS	ESTAMENTO DE APROBACION
Mercados	Hasta el 50% de 1 S.M.M.L.V, como valor máximo, quedando a criterio del Comité de Bienestar Social (CBS) el monto a reconocer. Valores mayores al 50% del SMMLV serán competencia de la Junta Directiva, previo concepto del CBS	Solicitud del asociado y justificación.	Comité de Bienestar Social
Servicios médicos de hospitalización y cirugía		Diagnóstico médico, facturas, documentos que demuestre el parentesco.	Comité de Bienestar Social
		No incluye gastos por transporte, alimentación o acompañamiento y cirugías estéticas.	
Compra de medicamentos, exámenes de laboratorio o especializados		Diagnóstico médico, facturas, documentos que demuestre el parentesco	Comité de Bienestar Social
Por prótesis, aparatos ortopédicos		Diagnóstico médico, facturas, documentos que demuestre el parentesco	Comité de Bienestar Social
Incendio de la vivienda o desastres naturales		Copia del Dictamen de Bomberos o entidad competente para demostrar el suceso, valoración monetaria de los daños.	Comité de Bienestar Social

ARTÍCULO 19: Los recursos del Fondo de Bienestar Social podrán usarse eventual o periódicamente para contribuir con donaciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades de sus asociados o a hechos que generan catástrofes o perjuicios colectivos sociales que hagan necesarias las expresiones de e solidaridad de la comunidad asociada.

ARTICULO 37: VIGENCIA. El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación y deroga normas anteriores.

Este reglamento fue aprobado en reunión de Junta Directiva del 22 de Junio del año dos mil veintiuno (2021), según consta en el acta No.017.

Este reglamento fue actualizado y aprobado en reunión de Junta Directiva del 24 de Febrero del año dos mil veintidós (2022), según consta en el acta No.027.

Este reglamento fue actualizado y aprobado en reunión de Junta Directiva del 16 de Febrero del año dos mil veintitres (2023), según consta en el acta No.039.

ELIZABETH RAMIREZ GÓMEZ
Presidente Junta Directiva

LUIS FERNANDO BETANCUR
Secretario Junta Directiva